

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-06-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es de suma importancia para los habitantes del cantón Pucará contar con una institución judicial multicompetente, que brinde un servicio judicial para el acceso a la justicia y cumplimiento de derechos humanos y garantías constitucionales de su población, esta es una necesidad impostergable en este cantón para la construcción de una sociedad profundamente democrática y justa.

Que, en el despacho de la Alcaldía de Pucará, siendo las once horas del día lunes 29 de noviembre de 2021, por disposición del Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, se reúnen el Arq. Diego Mosquera, Técnico de Avalúos y Catastros; Arq. Adriana Martínez, Técnico de Planificación; Ab. Andrea Tapia, Departamento Jurídico; Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero y la suscrita secretaria para tratar el tema de la creación de la Unidad Multicompetente del cantón Pucará.

Que, En el despacho de la Alcaldía de Pucará, siendo las diez horas del día jueves 02 de diciembre de 2021, por disposición del Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, se reúnen el Arq. Diego Mosquera, Técnico de Avalúos y Catastros; Arq. Adriana Martínez, Técnico de Planificación; Ab. Andrea Tapia, Departamento Jurídico; Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero y la suscrita secretaria para tratar el tema de la creación de la Unidad Multicompetente del cantón Pucará, en la cual se presentan y se analizan los siguientes documentos: *“Jefatura de Avalúos y Catastros presenta el Informe de Valoración del bien más conveniente para la implementación del Juzgado Multicompetente de Pucará, en el cual se recomienda la casa del “Comité del Pueblo” con clave catastral 01065101020130040001 y el bien inmueble de propiedad del GAMP con clave catastral 01065101030030010001. La Dirección de Planificación presenta Informe Técnico. Procuraduría Síndica presenta Informe Jurídico con la viabilidad para la ejecución del proyecto. La Dirección Financiera presenta Informe Técnico Financiero, en el cual se concluye que Financieramente la permuta a realizarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Comité del Pueblo con la finalidad de la implementación de la Unidad Judicial Multicompetente de Pucará, se determina que no se requiere de la aportación de recursos económicos del GAD Municipal de Pucará por lo cual no se emite certificación de disponibilidad presupuestaria, de la misma manera no existirá disminución en su patrimonio sino más bien un incremento en su patrimonio institucional, por la diferencia en el avalúo de los bienes a permutarse, debemos señalar que contablemente se deberá realizar el respectivo ajuste contable en la cuenta contable 1.4.1.03.01 (Terrenos) por un valor de \$ 31.544,97 dólares, Debiendo señalar desde esta dirección que es procedente se continúe con el proceso*

para la suscripción de las escrituras de transferencia de dominio de los predios a permutarse.”

Que, en el despacho de la Alcaldía de Pucará, siendo las diez horas del día viernes 17 de diciembre de 2021, por disposición del Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, se reúnen el Arq. Diego Mosquera, Técnico de Avalúos y Catastros; Arq. Adriana Martínez, Técnico de Planificación; Ab. Andrea Tapia, Departamento Jurídico; Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero y la suscrita secretaria para tratar el tema de la creación de la Unidad Multicompetente del cantón Pucará, en el cual se presenta por parte de la Dirección de Planificación el segundo Informe Técnico para la implementación de la Unidad Multicompetente de Pucará, el cual se analiza y se acuerda seguir el proceso requerido para el mismo.

Que, Mediante Oficio No. 0289-AL-GADMP-21 de fecha Pucará a, 6 de diciembre de 2021 suscrito por el Sr. Luis Yáñez Cedillo. Alcalde del GADMP dirigido al Sr. Luis Humberto Reyes Barzallo, representante del Comité del Pueblo, Organizaciones y Juntas de Riego del Cantón Pucará, en el cual menciona *“Por lo expuesto, invito a Ustedes a una reunión de trabajo donde estaremos tratando el interés que tenemos como municipalidad de realizar una permuta del bien de su propiedad denominada CASA DE LAS ORGANIZACIONES con clave catastral No. 01065101020130040001, a cambio del bien de propiedad municipal clave catastral Nro. 01065101030030010001”*

Que, en reuniones mantenidas por el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, el Ab. Felipe Astudillo, Procurador Síndico del GADMP y los Sres. Luis Humberto Reyes, José Herminio Merchán, Sr. José David Berrezueta, Marcos Chillo y Elías Barreto en representación del Comité del Pueblo, en las mismas que se trató el tema de la permuta entre el bien inmueble del Comité del Pueblo con clave catastral 01065101020130040001 y el bien inmueble de propiedad del GAMP con clave catastral 01065101030030010001, el mismo que fue acogido de manera positiva.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0409-M, de fecha Pucará, 13 de marzo de 2022 el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, convoca a la Sesión de Concejo para el día martes 15 de marzo de 2022, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día, específicamente en el punto Nro. 8 Conocimiento, análisis y Autorización para la permuta entre el bien inmueble del Comité del Pueblo con clave catastral 01065101020130040001 y el bien inmueble de propiedad del GAMP con clave catastral 01065101030030010001.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios*

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el Artículo 239 de la norma constitucional, indica “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de Desarrollo*”.

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*”

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 1837 del Código Civil especifica “*Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.*”

Que, el Art. 1838 del Código Civil establece “*El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento; excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública.*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las funciones exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal. - sin perjuicio de otras que se determine: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. h) Promover los procesos de desarrollo local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno[...].”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determine: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad]...];”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, el Art. 436 del COOTAD regla la “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”

Que, el artículo 438 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Permuta. - Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.”

Que, el artículo 439 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte

del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”*

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, señala: *“Contratos de permuta. - Los contratos de permuta no se registrarán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil;*

Que, el artículo 296 del Código de Comercio, señala: *“La compraventa mercantil es un contrato que se realiza con una finalidad económica, de manera habitual, organizada y dirigido a un mercado, en que una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.”;*

Que, el artículo 374 del Código de Comercio, establece: *“La permuta mercantil se define en los mismos términos que la permuta constante en el Código Civil; y en cuanto a sus efectos se someterá a las normas del contrato de compraventa contenidas en este Código, en cuanto sea posible su aplicación.”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Procedencia. - Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en demás disposiciones que emitan las entidades u organismos competentes de que se trate.”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADM-DP-2022-0050-M de fecha Pucará, 14 de marzo de 2022 suscrito por el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación, dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará, en el cual manifiesta: *“Estimado señor Alcalde a continuación pongo a su conocimiento para los fines pertinentes el "INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIAL DEL AZUAY”, para lo cual adjunto documento pdf.”*

Que, como resultado de varias reuniones trabajo mantenidas entre las dos instituciones, el 01 de diciembre de 2021 en el cantón Pucará, comparecen EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, legalmente representado por el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará; EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR, por intermedio de sus vocales, la Dra. Maribel Barreno Velin, Dr. Juan José Morillo Velasco y Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro; La CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, representada por el Dr. Iván Patricio Saquicela, quien interviene en calidad de testigo honorífico. LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, representado por su Director Provincial, Dr. Darío Ordóñez Aray; La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA representada por su Gerente General Mario Patricio Barzallo Mendieta. Los comparecientes acuerdan celebrar CARTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR con el objeto de intervenir en la implementación de un Juzgado Multicompetente dentro de la jurisdicción del Cantón Pucará, a fin de garantizar el acceso a la justicia para la ciudadanía, cumpliendo con los principios de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, comprometiéndose las partes a: EL GAD MUNICIPAL. a.) Proveer oportunamente de la infraestructura física para la implementación del Juzgado Multicompetente en la jurisdicción del cantón Pucara, mediante la entrega de un inmueble bajo la figura de comodato el cual será óptimo para el funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pucará. b.) Comunicar al CONSEJO DE LA JUDICATURA inmediatamente cualquier inconveniente que se suscitare dentro de la ejecución del proyecto. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - a.) Realizar los trámites administrativos necesarios para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará. b.) Proveer oportunamente del personal judicial constante en Juez, Secretario y un Auxiliar para recepción y archivo de escritos, acorde al presupuesto generado por la Dirección Financiera del Consejo. c.) Comunicar al GAD MUNICIPAL inmediatamente cualquier inconveniente que se suscitare dentro de la ejecución del proyecto. LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO a. Proveer oportunamente del equipamiento físico (muebles) y equipamiento tecnológico de las oficinas para el funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará.

Que, en fecha Pucará, 02 de diciembre de 2021 el Arq. Diego Marcelo Mosquera Gallardo, Técnico De Avalúos Y Catastros presenta el INFORME

TÉCNICO DE PREDIOS URBANOS REQUERIDOS PARA LA PERMUTA ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ Y EL COMITÉ DEL PUEBLO.

Que, en fecha Pucará, 02 de diciembre de 2021 la Arq. Adriana Martínez, Técnico de Planificación del GADMP presenta el INFORME TÉCNICO PARA EL JUZGADO DE PUCARÁ en el cual consta la medición del predio ubicado en la Calle León Febres Cordero y Calle Eugenio Espejo, lote que ocupan varias asociaciones de agua para reuniones junto al edificio de CNT.

Que, en fecha Pucará, 02 de diciembre de 2021 la Ab. Andrea Tapia de la Procuraduría Síndica del GADMP presenta el INFORME sobre la creación de la Unidad Multicompetente del Cantón Pucará.

Que, en fecha de 02 de diciembre del 2021, el Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero del GADMP presenta el INFORME TECNICO FINANCIERO PARA PERMUTA, en el cual manifiesta: *“revisada la documentación se determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará la viabilidad de la permuta de los predios, de interés mutuo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Comité del Pueblo enmarcados en lo que determina la Ley, por parte del GADM Pucará el predio con Clave catastral 01065101030030010001; Uso: Anteriormente guardaría, hoy como bodega de almacenamiento; Ubicación: Calle Abdón Calderón y calle Eugenio Espejo; Área de terreno: 650,37 m²; Área de construcción: 98,65 m²; Avalúo del terreno: \$ 10.411,05; Avalúo de la construcción: \$ 17.244,02; Avalúo total: \$ 27.655,07; Coordenada de referencia x: 669933; Coordenada de referencia y: 9643863; Linderos: Norte: Calle Abdón Calderón, Sur: GADM PUCARÁ (Cuerpo de bomberos) y propietario desconocido, Este: Luz Bella Guamán Andrade, Oeste: Eloy Isaías Huangá Márquez mientras que el Comité del Pueblo con clave catastral: 01065101020130040001; Uso: Sede de asociaciones; Ubicación: Calle León Febres Cordero, junto a oficinas de CNT; Área de terreno: 315,75 m²; Área de construcción: 108,00 m²; Avalúo del terreno: \$ 11.250,69; Avalúo de la construcción: \$ 20.294,28; Avalúo total: \$ 31.544,97; Coordenada de referencia x: 669924; Coordenada de referencia y: 9644062; Linderos: Norte: Antes de Manuel Ancelmo Narváez Márquez, hoy con Propietario desconocido, Sur: Calle León Febres Cordero, Este: Antes de Alsiviades Merchán Orellana, hoy de María Florinda Narváez Rodríguez, Oeste: GADM PUCARÁ (Oficinas de CNT). **CONCLUSION:** Financieramente la permuta a realizarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Comité del Pueblo con la finalidad de la implementación de la Unidad Judicial Multicompetente de Pucará, se determina que no se requiere de la aportación de recursos económicos del GAD Municipal de Pucará por lo cual no se emite certificación de disponibilidad presupuestaria, de la misma manera no existirá disminución en su patrimonio sino más bien un incremento en su patrimonio institucional, por la diferencia en el avalúo de los bienes a permutarse, debemos señalar que contablemente se deberá realizar el respectivo ajuste contable en la cuenta contable 1.4.1.03.01 (Terrenos) por un valor de \$ 31.544,97 dólares, Debiendo señalar desde esta dirección que es procedente se continúe con el proceso para la suscripción de las escrituras de transferencia de dominio de los predios a permutarse.”*

Que, en fecha Pucará, 16 de diciembre de 2021 la Arq. Adriana Martínez, Técnico de Planificación del GADMP presenta el INFORME TÉCNICO PARA EL JUZGADO DE PUCARÁ en el que manifiesta: *“En base a lo establecido en los antecedentes en fecha 15 de diciembre de 2021 en reunión mantenida in situ con el Arq. Alex Portilla como técnico delegado del Juzgado y mi persona como técnico delegado del GADM Pucará, se revisó las instalaciones propuestas para el Juzgado Multicompetente y se entregó el levantamiento actual en formato DWG de la edificación, para su análisis y propuesta de diseño conforme lo establecido en la CARTA COMPROMISO mencionada con anterioridad. En base a la reunión in situ, en fecha 16 de diciembre del año en curso, mediante correo electrónico por parte del Arq. Alex Portilla se recibe la propuesta de adecuación del Juzgado de Pucará para su revisión, cabe indicar que esta propuesta ha sido remitida con el correspondiente Informe de Factibilidad a la Dirección Provincial del Concejo de la Judicatura, para la solicitud de la designación de la firma del Comodato, por parte del Arq. Alex Portilla. Adjunto a la presente se entrega el plano arquitectónico de la propuesta entregada por la Judicatura, para realizar el análisis del presupuesto de obra para realizar la adecuación de la edificación conforme la CARTA COMPROMISO de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Pucará y el Consejo de la Judicatura del Ecuador.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-PS-2022-0077-M de fecha Pucará, 15 de marzo de 2022 dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM de Pucará y suscrito por el Abg. Franz Felipe Astudillo Riera, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL en el cual presenta su Informe Jurídico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará en el cual manifiesta: *“Para los fines legales consiguientes, de acuerdo con la planificación Interinstitucional en conjunto con el Consejo de la Judicatura, dentro del tema creación de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará, comunico lo siguiente: A pedido de su Autoridad, se ha procedido a gestionar el inmueble donde se emplazará las instalaciones de la Unidad Judicial en el cantón, es de anotar que el mencionado inmueble pertenece al Comité del Pueblo, según donación efectuada el 19 de noviembre de mil novecientos noventa, ante la Notaria Primera del cantón Pucara, otorgo el Municipio de Pucara, recibe en representación el señor Luis Humberto Reyes, título debidamente inscrito con el número 288 en fecha 27 de noviembre del año 1990, en el Registro de la Propiedad del cantón Pucara. En la actualidad siguen al frente de la Organización el señor Luis Humberto Reyes Barzallo, cedula de ciudadana Nro. 0700817224, Sr. José Herminio Merchán Berresueta C.C. 0101230761, Sr. José David Berrezueta Nro. 0100564145 y los señores Marcos Chillo y Elías Barreto, que representan a Juntas de Riego y organizaciones del cantón. Al ser representantes de cada organización se invitó a mantener conversatorios sobre la creación del juzgado en el cantón, indicándoles que el espacio físico que disponen presta las condiciones para adecuar e instalar las oficinas del Juzgado. Ante la propuesta municipal y luego de las deliberaciones al interior de las organizaciones han resuelto acoger el pedido de la Institución, a su vez solicitan la permuta del bien que poseen clave catastral Nro. 01065101020130040001, a cambio del bien inmueble de propiedad municipal clave catastral Nro. 01065101030030010001, ubicado en*

el centro cantonal de Pucara, que tiene los siguientes linderos: NORTE: con la calle Abdón Calderón en una extensión de veinticinco metros; SUR: Con terrenos de Placido Chávez en una extensión de veinticinco metros, ESTE: Con terrenos de Raquel Chávez en treinta metros cincuenta centímetros; OESTE: Con más terrenos del señor Eloy Huanga Márquez en una extensión de catorce metros sesenta centímetros. Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de lograr los objetivos propuestos y consolidar la creación de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Pucara, es preciso obtener la autorización del Consejo Cantonal para el procedimiento de permuta conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. Además, se solicite al Concejo Municipal la Autorización para la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, a favor del Consejo de la Judicatura del bien inmueble donde prestara atención la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucara.”

Que, en sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2022, en el punto número **8.** del orden del día, el I. Concejo conoció, trató y debatió la autorización al Sr. Luis Yánez Cedillo para la permuta entre el bien inmueble del Comité del Pueblo con clave catastral 01065101020130040001 y el bien inmueble de propiedad del GAMP con clave catastral 01065101030030010001.

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD AUTORIZAR la permuta entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Comité del Pueblo y, consecuentemente la suscripción de la escritura pública ante una de las Notarías Públicas.

SEGUNDO. - El bien inmueble que transfiere el GAD Municipal de Pucará tiene las siguientes características:

Clave catastral: 01065101030030010001

Uso: Anteriormente guardaría, hoy como bodega de almacenamiento

Ubicación: Calle Abdón Calderón y calle Eugenio Espejo

Área de terreno: 650,37 m²

Área de construcción: 98,65 m²

Avalúo del terreno: \$ 10.411,05

Avalúo de la construcción: \$ 17.244,02

Avalúo total: \$ 27.655,07

Coordenada de referencia x: 669933

Coordenada de referencia y: 9643863

Linderos:

Norte: Calle Abdón Calderón

Sur: GADM PUCARÁ (Cuerpo de bomberos) y propietario desconocido

Este: Luz Bella Guamán Andrade

Oeste: Eloy Isaías Huanga Márquez

El bien inmueble que transfiere el Comité del Pueblo consta con las siguientes características:

Clave catastral: 01065101020130040001

Uso: Sede de asociaciones

Ubicación: Calle León Febres Cordero, junto a oficinas de CNT

Área de terreno: 315,75 m²

Área de construcción: 108,00 m²

Avalúo del terreno: \$ 11.250,69

Avalúo de la construcción: \$ 20.294,28

Avalúo total: \$ 31.544,97

Coordenada de referencia x: 669924

Coordenada de referencia y: 9644062

Linderos:

Norte: Antes de Manuel Ancelmo Narváez Márquez, hoy con Propietario desconocido

Sur: Calle León Febres Cordero

Este: Antes de Alsiviades Merchán Orellana, hoy de María Florinda Narváez Rodríguez

Oeste: GADM PUCARÁ (Oficinas de CNT)

TERCERO. – Unificar el expediente habilitante a la presente Resolución de Concejo y remitir a Procuraduría Síndica para la elaboración de la correspondiente minuta. Verificada la celebración de la escritura pública ante una de las Notarías Públicas, esta dependencia será la encargada de realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO. – Una vez realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual la jefatura de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral; y, se informará a la Dirección Financiera a fin de que se proceda a realizar el respectivo ajuste contable en razón de la disminución en la cuenta contable **1.4.1.03.01** Terrenos por un valor de \$ 27.655,07 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el incremento por un valor \$ 31.544,97 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

QUINTO. – Por secretaría notifíquese Al Comité del Pueblo con la presente Resolución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 15 días del mes de marzo del 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez Guamán
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován Reyes
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante Becerra
SECRETARIA DE CONCEJO

